

Tax News

Primera Quincena – Enero 2017

*Bienvenidos a nuestro
Tax News.*

*Esta es una publicación
quincenal con la síntesis
de aquellas principales
novedades en materia
impositiva y de los
recursos de la seguridad
social que pueden
revestir interés general.*

*Lo aquí expuesto no
implica nuestra opinión
profesional sobre los
temas tratados.*

*Cualquier consulta al
respecto puede ser
efectuada a nuestro
grupo de profesionales.*

Novedades Nacionales

**REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE
INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL,
INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES.
CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIMENTAR
LOS FABRICANTES LOCALES. SE PRORROGA EL
RÉGIMEN AL 30/6/2017**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 1348/2016
BO: 02/01/2017

Se prorroga al 30/6/2017, con efecto a partir del 1/1/2017, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones dispuesto por el decreto 379/2001.

Asimismo, se establece que los fabricantes locales de bienes de capital, a los fines de obtener el beneficio fiscal correspondiente, además de los otros requisitos, deberán presentar al 30/6/2017 una declaración jurada mediante la cual asuman el compromiso por escrito, y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo vigente, de no reducir la plantilla de personal, teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.

Por último, destacamos que se establece el 30/9/2017 como fecha límite de solicitud de la emisión del bono fiscal con respecto a las operaciones de venta de los bienes de capital incorporados en el presente régimen, en la medida en que la factura correspondiente haya sido emitida hasta el 30/6/2017, no cuente con más de 2 años de emisión y se trate de un bien de capital entregado al adquirente con posterioridad al 31/12/2014.

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

REGÍMENES ESPECIALES. PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE. SE MODIFICAN ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN Y/O REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS

RESOLUCIÓN (Sec. Industria y Servicios) 705-E/2016
BO: 02/01/2017

Se efectúan diversas modificaciones relacionadas con las inscripciones y/o reinscripciones vinculadas con el Régimen de Promoción de la Industria del Software -L. 25922-. Entre las más significativas, destacamos las siguientes:

- Toda presentación debe ser realizada por el/los representante/s legal/es o estatutario/s de las personas jurídicas, o por apoderados con facultades suficientes para la realización de trámites ante la Administración Pública, ingresando al “Registro Único del Ministerio de Producción” (RUMP), a través del módulo “Trámites a Distancia” (TAD), por medio de la clave fiscal de AFIP.
- La Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos será la encargada de evaluar la procedencia de la inscripción del contribuyente en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Señalamos que las presentes modificaciones resultan de aplicación desde el 2/1/2017, no obstante para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al 2/1/2017, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite.

IMPUESTOS INTERNOS. IMPUESTO SOBRE AUTOMOTORES Y MOTORES GASOLEROS. SE DEJA SIN EFECTO EL IMPUESTO HASTA EL 30/6/2017. VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y MOTORES, EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTES Y AERONAVES. SE MANTIENEN LAS ALÍCUOTAS PARA VEHÍCULOS DE ALTA GAMA

DECRETO (Poder Ejecutivo) 1347/2016
BO: 02/01/2017

Se deja sin efecto, desde el 1/1/2017 hasta el 30/6/2017, el impuesto aplicable a los automotores y motores gasoleros -L. 24674, Tít. II, Cap. V-.

En otro orden, y con relación al impuesto aplicable a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves -L. 24674, Tít. II, Cap. IX-, se mantienen hasta el 30/6/2017 las alícuotas pero se modifican los importes de los tramos en los que se encuadra cada bien, que resultan aplicables hasta el 30/6/2017, según el siguiente detalle:

- Para los bienes concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares -art. 38, inc. a)-; los preparados para acampar -art. 38, inc. b)- y para los chasis con motor y motores de los vehículos citados, incluidos los destinados a motociclos y velocípedos con motor -art. 38, inc. d)-, se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 380.000. Las citadas operaciones

por valores superiores a \$ 380.000 y hasta \$ 800.000 estarán gravadas al 10%, y cuando se superen los \$ 800.000, estarán gravadas al 20%.

- Para los motociclos y velocípedos con motor -art. 38, inc. c)- se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 70.000, y se gravan al 10% cuando superen dicho importe.

- Para embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda -art. 38, inc. e)- se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 430.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 430.000 estarán gravadas al 10%.

- Para las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes -art. 38, inc. f)- se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 240.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 240.000 estarán gravadas al 10%.

IMPUESTOS INTERNOS. LEY DE IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS. SE EXTIENDE LA REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA PARA TODO EL AÑO 2017

DECRETO (Poder Ejecutivo) 14/2017
BO: 05/01/2017

Se extiende, del 1/1/2017 al 31/12/2017, la aplicación de la alícuota del 7% del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.

IMPUESTOS INTERNOS. CIGARRILLOS. SE MANTIENE EN 75% EL GRAVAMEN A INGRESAR DURANTE EL AÑO 2017

DECRETO (Poder Ejecutivo) 15/2017
BO: 05/01/2017

Se mantiene en 75% el impuesto que tributarán los cigarrillos, tanto de producción nacional como importados, sobre el precio de venta al consumidor, aplicable a los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2017.

IMPUESTOS INTERNOS. CHAMPAÑAS. SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL AÑO 2017

DECRETO (Poder Ejecutivo) 19/2017
BO: 05/01/2017

Se deja sin efecto, desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2017, la aplicación del impuesto interno por el expendio de champañas -Cap. VII, Tít. II, L. 24674-.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO EL 17 DE ABRIL DE 2017

DISPOSICIÓN (Tesorería Gral. de la Nación) 1-E/2017
BO: 11/01/2017

Las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 17 de abril de 2017, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE RECUPERO DE IVA PARA EXPORTADORES. LOS SUJETOS QUE REGISTREN DEUDAS IMPOSITIVAS YA NO ESTARÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE REINTEGRO SUJETO A VERIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3984-E
BO: 12/01/2017

Los contribuyentes que posean deudas líquidas y exigibles por obligaciones impositivas y/o previsionales y/o aduaneras ante la AFIP podrán solicitar el reintegro de IVA por operaciones de exportación y asimilables -RG (AFIP) 2000- por el régimen general, y ya no deberán tramitarlo por el régimen de reintegro sujeto a verificación -RG (AFIP) 2000, Tít. IV-.

Recordamos que por medio de la resolución general (AFIP) 3397 se había dispuesto oportunamente que los sujetos que tenían deuda debían tramitar la devolución por el régimen sujeto a verificación.

Destacamos que las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 12/1/2017 y para todos aquellos trámites que se encuentren pendientes a la citada fecha.

PROCEDIMIENTO FISCAL. SIPER. SE SUSTITUYE, ADECUA Y GENERALIZA EL SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES DE ACUERDO CON UN SISTEMA DE PERFIL DE RIESGO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3985-E
BO: 13/01/2017

Se adecua y generaliza el Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER), que permite realizar un "scoring" de acuerdo con el comportamiento fiscal del contribuyente. Entre sus principales adecuaciones, destacamos las siguientes:

- El sistema informático SIPER se encontrará disponible dentro del "Sistema Registral".
- Se categorizará a los contribuyentes por cada mes calendario. Esto se realizará para todos los contribuyentes sobre la base de la información obrante en el Organismo.
- Los contribuyentes con una antigüedad inferior a 6 meses, en caso de inicio o reinicio de actividad, serán categorizados con la letra "C".
- Para poder consultar el detalle de los desvíos que dan origen a la categoría asignada, los contribuyentes deberán constituir y/o mantener el domicilio fiscal electrónico, tener actualizado el código de actividad en el sistema registral, informar a través del mismo un

número de teléfono celular y una dirección de mail, poseer CUIT con estado administrativo activo sin limitaciones y poseer al menos un impuesto con estado administrativo activo y vigente.

- Se podrá efectuar una solicitud de reconsideración a través del sistema registral, opción "Trámites SIPER", ingresando a la "Solicitud de Reconsideración", cuando se considere que los motivos por los cuales se le otorga la categoría no se condicen con la realidad. De continuar la disconformidad por parte del contribuyente, el mismo podrá presentar dentro de los 15 días su disconformidad también mediante el sistema registral, y presentando luego de los 10 días posteriores a la validación del trámite una multinota con toda la documentación respaldatoria que fundamente su reclamo. Asimismo, se podrá interponer el recurso de apelación fundado por ante el Director General -art. 74, DR procedimiento fiscal-.

- En caso de asignarle a un contribuyente una nueva categoría producto de su reclamo, el mismo no será objeto de valuación mensual durante el plazo de 90 días corridos posteriores a la comunicación de la nueva categoría otorgada.

Destacamos que la nómina de los parámetros utilizados por el sistema para la evaluación de los contribuyentes y/o responsables será publicada en el micrositio denominado "SIPER", dentro de la Web del Organismo.

Por último, señalamos que las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 20/1/2017.

PROCEDIMIENTO FISCAL. SUJETOS DEL EXTERIOR QUE NO POSEAN CUIT O CDI Y REALICEN INVERSIONES EN EL PAÍS. SE INSTRUMENTA LA CLAVE DE INVERSORES DEL EXTERIOR

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3986-E
BO: 13/01/2017

Se establece que los sujetos del exterior que realicen inversiones financieras en el país a través de instituciones bancarias locales o intermediarios financieros, cuando no posean CUIT o CDI, deberán solicitar una Clave de Inversores del Exterior (CIE) en forma previa a la apertura de la cuenta de inversión correspondiente.

La solicitud de la Clave de Inversores del Exterior y la presentación de la documentación respaldatoria se efectuarán a través del servicio "Solicitud de Clave de Inversores del Exterior - CIE", para lo cual se deberá contar con clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo. También se indicará la persona humana que será el "Administrador de Relaciones Apoderado", que deberá poseer CUIT con estado administrativo sin limitaciones y clave fiscal con nivel de seguridad 3 o superior.

Una vez cumplidos los requisitos y aprobada la solicitud, se generará la Clave de Inversores del Exterior, con acceso restringido a determinados servicios informáticos, se designará al "Administrador de Relaciones Apoderado" propuesto y se asignará el "Domicilio Fiscal Electrónico", donde se comunicará la citada clave.

Señalamos que la Clave de Inversores del Exterior no será utilizada a los efectos de la identificación de los responsables para el cumplimiento de las obligaciones impositivas y/o previsionales, debiendo solicitar a dicho fin la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Novedades Provinciales

Buenos Aires

LEY IMPOSITIVA 2017. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 14880

BO (Buenos Aires): 02/01/2017

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario, a los automotores y a la transmisión gratuita de bienes, aplicables al período fiscal 2017.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal provincial.

Entre las principales novedades, subrayamos:

* Ley impositiva:

* Impuesto sobre los ingresos brutos:

- Destacamos que las alícuotas y las escalas aplicables para la determinación de las alícuotas incrementadas y especiales para los grandes contribuyentes y/o para los contribuyentes extraprovinciales sobre las actividades de comercialización mayorista o minorista, prestaciones de obras y/o servicios y/o producción primaria y producción de bienes aplicables durante el período fiscal 2017 no han sufrido modificaciones respecto de las aplicables durante el período fiscal 2016.

- Se reduce del 3% al 2,5% la alícuota del impuesto con la que estarán alcanzados los pequeños contribuyentes que desarrollen, dentro del territorio provincial, actividades de comercialización mayorista o minorista.

- Se incrementan los mínimos mensuales y de iniciación de actividades de \$ 147 a \$ 175.

- Se eleva el monto de los ingresos percibidos para resultar alcanzados por el impuesto, por parte de personas humanas, en concepto de alquiler de inmuebles, a \$ 10.695 mensuales o \$ 128.340 anuales.

- Señalamos que continúa la suspensión de las exenciones para ciertas actividades primarias e industriales previstas por las leyes 11490, 11518 y 12747 en el impuesto. No obstante, esta suspensión no resulta aplicable para las actividades primarias y de producción de bienes - dispuestas por L. (Bs. As.) 11490, L. (Bs. As.) 11518 y L. (Bs. As.) 12747- desarrolladas en la Provincia, cuando el total de ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 52.000.000.

* Impuesto a la transmisión gratuita de bienes:

- Se modifican las escalas aplicables para la determinación de la base imponible del impuesto.

- Se establece que no estarán alcanzados por el impuesto los enriquecimientos patrimoniales a título gratuito cuyos montos totales no superen la suma de \$ 107.640. Estos podrán ser de hasta \$ 448.500 cuando se trate de padre, hijos y cónyuge.

* Código Fiscal:

- Se establece que la multa correspondiente a la no presentación de declaraciones juradas ascenderá a \$ 400, la que se elevará a \$ 800 cuando se trate de sociedades, asociaciones o

entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no. En el caso de que la infracción sea cometida por un agente de recaudación, la multa será de \$ 5.500.

- Se dispone que cuando se detecte alguno de los supuestos para la aplicación de clausura, la multa ascenderá a \$ 80.000 y la clausura será de 4 a 10 días para el establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios.

- Se establece que estarán gravados en el impuesto de sellos los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, o generados por medios electrónicos con firma digital.

CALENDARIO FISCAL AÑO 2017

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 43/2016

BO (Buenos Aires): 06/01/2017

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires publica el calendario de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y agentes de recaudación y de información correspondiente al período fiscal 2017.

Catamarca

LEY IMPOSITIVA 2017. CÓDIGO FISCAL. INGRESOS BRUTOS. INCREMENTO DE ALÍCUOTAS. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo Catamarca) 5506

BO (Catamarca): 30/12/2016

Se establecen las alícuotas y los montos aplicables de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al período fiscal 2017. Asimismo, se establecen modificaciones al Código Fiscal.

Entre las principales novedades, destacamos:

Ley impositiva:

- Ingresos brutos:

* Se incrementan, entre otras, las siguientes alícuotas:

De 1% a 1,33%, la alícuota a aplicar para las actividades primarias de extracción de minerales metálicos, de petróleo crudo y gas natural; y de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte y explotación de canteras; de 3% a 3,7%, la alícuota a aplicar para las actividades de comercio por mayor para el fraccionamiento, distribución y venta de vinos; la distribución y venta de cerveza y/o bebidas malteadas; y la distribución y venta de bebidas alcohólicas en general; y de 4% a 18%, la alícuota para los centros de entretenimiento familiar.

Para la actividad de venta por mayor de motocicletas, se incrementa de 2,5% a 3,1% la alícuota a aplicar; y de 3% a 3,7% para la venta al por menor.

* Se fija para la explotación de canchas de fútbol, pádel, vóley, bádminton y similares un impuesto mínimo anual, por cancha, de \$ 7.200.

* Incremento adicional en las alícuotas del gravamen: se modifica a \$ 10.000.000 el monto a partir del cual se establece un aumento de alícuotas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos del 30% de las mismas; y se incrementa a \$ 62.500.000 el monto a partir del cual las alícuotas se incrementarán un 50%. Asimismo, se establece un incremento del 40% de la alícuota para el caso de determinados comisionistas y consignatarios cuando superen la suma de \$ 1.500.000 de facturación mensual.

- Sellos:

* Se establece que en ningún caso el impuesto a ingresar podrá ser inferior a \$ 20.

* Se incrementa de 20‰ a 30‰ la alícuota a aplicar a los contratos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de automotores 0 km, en general.

* Se incrementa de 15‰ a 20‰ la alícuota a aplicar por la adquisición de dominio de inmuebles por prescripción.

Código Fiscal:

Se establece que cuando los contribuyentes interpongan demanda de repetición para obtener la devolución de las sumas que consideren indebidamente abonadas y cuya restitución no hubiere sido dispuesta de oficio, si el reclamo fuere procedente, se reconocerá un interés mensual, cuya tasa mensual será fijada con carácter general por la Administración General de Rentas, y la misma no podrá superar la tasa promedio para operaciones en descubierto en cuenta corriente de los bancos de plaza.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 1/1/2017.

PROCEDIMIENTO. DEMANDA DE REPETICIÓN. DEVOLUCIÓN. TASA DE INTERÉS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 60/2016

BO (Catamarca): 03/01/2017

Se fija, a partir del 1/1/2017, en 0,75% la tasa de interés mensual que corresponde aplicar cuando los contribuyentes interpongan demanda de repetición para obtener la devolución de las sumas que consideren indebidamente abonadas y cuya restitución no hubiere sido dispuesta de oficio, si el reclamo fuere procedente.

Dicho interés se aplicará desde la fecha de interposición de la demanda en legal forma hasta la fecha de la resolución que disponga la devolución o autorice su acreditación.

Chaco

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CALENDARIO FISCAL 2017

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1895/2016

B.O.: SIN PUBLICAR

La Administración Tributaria Provincial fija las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al período fiscal 2017.

Chubut

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. LEY IMPOSITIVA 2017

LEY (Poder Legislativo Chubut) XXIV-71
BO (Chubut): 02/01/2017

Se fijan las alícuotas y los valores aplicables desde el 1 de enero de 2017 para la percepción de los tributos provinciales.

CÓDIGO FISCAL. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo Chubut) XXIV-70
BO (Chubut): 03/01/2017

Se introducen modificaciones al Código Fiscal de la Provincia del Chubut, entre las que destacamos:

* Procedimiento:

- Se modifica a \$ 200 el valor del módulo aplicable para el cálculo de la multa por infracción a los deberes formales;
- Se incorpora el domicilio fiscal electrónico como un medio válido para efectuar las citaciones, notificaciones, intimaciones, etcétera.

* Ingresos brutos:

- Se incorporan, dentro de las exenciones en el impuesto, los ingresos obtenidos por las agencias de viajes y turismo radicadas en la Provincia, las actividades de fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques realizadas por empresas radicadas en la Provincia; y la actividad de producción y procesamiento de carne y productos cárnicos realizada en establecimientos radicados en la Provincia. Asimismo, cuando se trate de contribuyentes de Convenio Multilateral, deberán tener jurisdicción sede en la Provincia del Chubut.

* Sellos:

- Se dispone que la exención en el gravamen para las cooperativas y mutualidades -art. 169, CF- comprende los actos que realicen en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales, no estando comprendidos en dicha exención los actos y contratos que instrumenten operaciones financieras y de seguros.

INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. ACUERDO INTERJURISDICCIONAL DE ATRIBUCIÓN DE BASE IMPONIBLE PARA CONTRIBUYENTES DIRECTOS. VENCIMIENTOS 2017

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 997/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se fijan las fechas de vencimiento del año 2017 de los anticipos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos.

Córdoba

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO POR DEUDAS VENCIDAS AL 13/12/2016. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 39/2016
BO (Córdoba): 30/12/2016

La Dirección General de Rentas reglamenta el régimen de facilidades de pago por deudas vencidas al 13/12/2016 por los tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos -D. (Cba.) 1738/2016-.

Recordamos que se podrán incluir en el presente régimen deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario, de sellos, automotor, tasas retributivas de servicios, todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas de la Provincia, multas provenientes de infracciones al régimen de agentes de información, multas que correspondan a los agentes de retención, percepción y/o recaudación, y multas que correspondan a los responsables sustitutos por la omisión de ingresar los importes de su actuación en tal carácter.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACIÓN. IMPUESTO FIJO. REGLAMENTACIÓN. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 38/2016
BO (Córdoba): 30/12/2016

A raíz de los cambios introducidos en el régimen especial de tributación del impuesto sobre los ingresos brutos, se introducen adecuaciones a la reglamentación del mismo.

Al respecto, destacamos que los contribuyentes que ya se encontraban inscriptos en el citado régimen serán categorizados por la Dirección General de Rentas de acuerdo a los montos que les correspondan.

SELLOS. PAGO EN CUOTAS. INTERÉS DE FINANCIACIÓN. ESTABLECIMIENTO

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 47/2016
BO (Córdoba): 30/12/2016

Se fija en 1,5% la tasa de interés de financiación aplicable a los efectos del ingreso en cuotas del impuesto de sellos sobre los contratos y/o instrumentos y/u operaciones que el Poder Ejecutivo provincial determine al efecto.

PROCEDIMIENTO. CALENDARIO 2017. CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 523/2016
BO (Córdoba): 30/12/2016

El Ministerio de Finanzas fija las fechas de vencimiento de los tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2017.

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO POR DEUDAS VENCIDAS AL 13/12/2016. MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL. INCORPORACIÓN

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 49/2016
BO (Córdoba): 02/01/2017

Se establece que podrán ser incluidas dentro del régimen de facilidades de pago por deudas vencidas al 13/12/2016 -dispuesto por el D. (Cba.) 1738/2016- las multas impuestas por la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia con independencia de la fecha de vencimiento de las mismas.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES GENERALES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. INCORPORACIÓN DE AGENTES

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 48/2016
BO (Córdoba): 02/01/2017

La Secretaría de Ingresos Públicos incorpora sujetos a la nómina existente de agentes de recaudación del régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (SIP Cba.) 29/2015-.

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO. LEY IMPOSITIVA 2017. ADECUACIÓN DE LA NORMA REGLAMENTARIA

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 40/2016
BO (Córdoba): 04/01/2017

Como consecuencia de las recientes modificaciones introducidas al Código Tributario provincial -L. (Cba.) 10411- y del dictado de la ley impositiva para el año 2017 -L. (Cba.) 10412-, se adecua la normativa vigente -RN (DGR Cba.) 1/2015- respecto al impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos.

INGRESOS BRUTOS. VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS Y MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y BEBIDAS. DIFERIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE DICIEMBRE DE 2016

LEY (Poder Legislativo Cba.) 10413
BO (Córdoba): 04/01/2017

Se establece un régimen de diferimiento del saldo a pagar correspondiente a la declaración jurada de diciembre de 2016 del impuesto sobre los ingresos brutos, incluidos los fondos adicionales que se recaudan con el mismo, destinado a quienes desarrollan en el territorio provincial la actividad de venta al por menor en supermercados y minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.

Al respecto, el monto total diferido no devengará intereses y puede cancelarse en hasta 4 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, operando su vencimiento junto con el previsto para los anticipos del impuesto por la anualidad 2017, a partir del anticipo marzo/2017.

Entre Ríos**CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2017**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 447/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

La Administradora Tributaria de Entre Ríos fija las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período fiscal 2017.

INGRESOS BRUTOS. EXENCIÓN. PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, CAZA, SILVICULTURA, PESCA Y EXPLOTACIÓN DE MINAS. FACTURACIÓN ANUAL. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 445/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se reglamenta la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de producción agropecuaria, caza, silvicultura, pesca y explotación de minas y canteras, realizadas en la Provincia, excepto cuando la comercialización de los frutos y productos se efectúe luego de ser sometidos a procesos de transformación o al por menor -art. 194, inc. k), CF-.

Al respecto, se establece que, a los efectos de determinar el monto de facturación anual hasta el cual se encuentra comprendida la misma, se deberá considerar el total de ingresos mensuales acumulados durante el período anual calendario inmediato anterior, por la suma de todas las actividades comprendidas en dicha exención. Asimismo, cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, se considerarán los ingresos obtenidos durante los tres primeros meses y se procederá a su anualización.

BLANQUEO. ADHESIÓN AL SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. BENEFICIOS

LEY (Poder Legislativo Entre Ríos) 10463
BO (Entre Ríos): 02/01/2017

La Provincia de Entre Ríos adhiere al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260-.

Al respecto, se establece que los montos exteriorizados estarán exceptuados del pago del impuesto sobre los ingresos brutos y otros impuestos provinciales que pudieran corresponder, por los ingresos y bienes que hubieran omitido declarar.

Asimismo, se establece la liberación de toda acción penal tributaria que pudiera corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente, en las rentas que estos hubieran generado, y de las multas y demás sanciones previstas en el Código Fiscal.

REGÍMENES DE FACILIDADES DE PAGO. CADUCIDAD. EXCEPCIÓN HASTA EL 28/2/2017

DECRETO (Poder Ejecutivo Entre Ríos) 3745/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se exceptúa, hasta el 28/2/2017, de las causales de caducidad previstas en las diferentes normativas de los distintos regímenes de regularización fiscal a los contribuyentes que registren cuotas vencidas impagas de los planes de pago de dichos regímenes. Asimismo, se excluye del mencionado beneficio a aquellos acogimientos respecto de los cuales se hubiera decretado la caducidad e imputado los pagos bajo el proceso de reversión.

REGÍMENES DE FACILIDADES DE PAGO. CADUCIDAD. EXCEPCIÓN HASTA EL 28/2/2017. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 435/2016
BO (Entre Ríos): 26/12/2016

La Administradora Tributaria de Entre Ríos reglamenta la excepción de las causales de caducidad previstas en las diferentes normativas de los regímenes de regularización para los contribuyentes que registren cuotas impagas vencidas de los planes de pago -D. (E. Ríos) 3745/2016-. Asimismo, se incluyen nuevos regímenes de facilidades sobre los cuales operará dicha excepción de caducidad. Por último, se dispone que hasta el 28/2/2017 los contribuyentes podrán ingresar las cuotas y anticipos adeudados.

RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. VENTA DE VEHÍCULOS O KM. OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/10/2016. ESTABLECIMIENTO

DECRETO (Poder Ejecutivo Entre Ríos) 3744/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se establece un régimen especial de regularización de obligaciones fiscales, al cual podrán acceder aquellos contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos (directos y/o de Convenio Multilateral) que desarrollen la actividad de comercialización de vehículos automotores O km efectuada por concesionarias o agencias oficiales de venta, por las obligaciones adeudadas hasta el 31/10/2016, en concepto de dicho impuesto. Asimismo, por medio de la resolución (MEHF E. Ríos) 563/2016, se proroga el plazo de acogimiento al presente régimen hasta el 31/1/2017, inclusive.

INGRESOS BRUTOS. VENTA DE AUTOMOTORES 0 KM. OPCIÓN DE LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 434/2016
BO (Entre Ríos): 03/01/2017

Se dispone la forma en que deberán ejercer la opción de liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos los concesionarios o agentes oficiales de venta que comercialicen vehículos automotores 0 km -L. (E. Ríos) 10447-.

Asimismo, se establece que dicha opción deberá ser ejercida hasta el 31/1/2017 y, en caso de no hacerlo, la Administradora Tributaria determinará la deuda, aplicando el régimen general sobre el total de los ingresos.

Recordamos que, a través de la mencionada ley, se estableció que las concesionarias o los agentes oficiales de venta que comercialicen vehículos automotores 0 km podrán optar, a fin de liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos, por alguno de los siguientes mecanismos: aplicar la alícuota especial que se defina sobre la base imponible que estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y venta, con la limitación de que la base imponible no sea inferior al 15% del valor de la venta, o bien aplicar el régimen general.

Formosa**INGRESOS BRUTOS. INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE DATOS. FORMALIDADES, REQUISITOS Y CONDICIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 49/2016
BO (Formosa): 29/12/2016

Se actualizan los procedimientos y requisitos que se deberán cumplimentar por parte de aquellos sujetos que se inscriban o informen modificaciones en los datos de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.

PROCEDIMIENTO. VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA. ACTUALIZACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 47/2016
BO (Formosa): 28/12/2016

Se fija, a partir del 1/1/2017, en \$ 35 el valor de la unidad tributaria (UT).

CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo Formosa) 1644
BO (Formosa): 30/12/2016

Se introducen modificaciones en el texto del Código Fiscal de la Provincia de Formosa. Al respecto, destacamos las siguientes modificaciones:

- Se faculta a la Dirección General de Rentas a exigir a los contribuyentes y responsables que trasladen o transporten productos o mercaderías que se realicen en la Provincia, siempre que el lugar de origen y/o destino se ubique en el territorio provincial, que aquellos se encuentren respaldados por un código de control fiscal provincial.
- Se establece que la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a los intereses de depósito en caja de ahorro, a plazo fijo y en cuentas corrientes solo será aplicable por los ingresos obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas.

LEY IMPOSITIVA. ALÍCUOTA E IMPORTES FIJOS APLICABLES. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo Formosa) 1645
BO (Formosa): 30/12/2016

Se aprueban modificaciones a la ley impositiva de la Provincia de Formosa -L. (Formosa) 1590-, disponiendo las alícuotas y los importes fijos aplicables para la liquidación de los tributos provinciales en el período fiscal 2017.

Jujuy

PROCEDIMIENTO. CATEGORIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES. UNIDAD FISCAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1455/2016
BO (Jujuy): 28/12/2016

Se redefinen los parámetros aplicables para categorizar a los contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección Provincial de Rentas a través de la denominada "unidad fiscal".

Recordamos que el referido valor de la unidad fiscal será fijado anualmente por la Dirección mediante la resolución general que apruebe el calendario impositivo anual.

Por otra parte, se fijan las pautas y normas que deberán seguir los contribuyentes y responsables para el ingreso de los distintos tributos provinciales en tiempo y forma.

INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2017. VALOR DE LA UNIDAD FISCAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1456/2016
BO (Jujuy): 28/12/2016

La Dirección Provincial de Rentas establece las fechas de vencimiento para los distintos tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2017. Asimismo, se fija el valor de la "unidad fiscal", que servirá como parámetro para categorizar a los contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy -RG (DPR Jujuy) 1455/2016-.

LEY IMPOSITIVA 2017. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. ALÍCUOTAS, MÍNIMOS E IMPORTES FIJOS

LEY (Poder Legislativo Jujuy) 6003
BO (Jujuy): 04/01/2017

Se establecen las alícuotas, los mínimos y los importes fijos correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2017.

Entre las principales modificaciones respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, destacamos las siguientes:

- * Se fija la alícuota del 2,5% para la venta de productos alimenticios en predios feriales.
- * Se incrementa de 1,2% a 2% la alícuota aplicable a la actividad de transporte automotor de carga, en tanto el contribuyente tenga radicado en la Provincia la totalidad del parque automotor de su titularidad afectado a la actividad y cumpla con las condiciones que fije la Dirección Provincial de Rentas; en caso de no cumplir, tributará a la alícuota general.
- * Se establece que será de aplicación la alícuota del 1,8% para las profesiones liberales, siempre que estas no se desarrollen bajo ninguna forma asociativa y cuya sumatoria de bases imponibles obtenidas en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de \$ 3.000.000.
- * Cuando se desarrollen actividades dentro de la Provincia por contribuyentes que acrediten la condición de inscriptos en el "Régimen Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social", creado mediante el decreto nacional 189/2004, y se encuentren inscriptos en el régimen de monotributo social ante la AFIP, tributarán una alícuota equivalente al 40% de la alícuota general y del impuesto mínimo.
- * Se fijan mínimos mensuales especiales a ingresar para los puestos de venta en ferias, propietarios de centros comerciales, galerías o ferias, y propietarios de predios feriales.

CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo Jujuy) 6002
BO (Jujuy): 04/01/2017

Se establecen modificaciones al Código Fiscal, entre las cuales destacamos:

- Se incrementa el monto de las multas por infracción a los deberes formales de acuerdo al siguiente detalle:
 - * Desde \$ 300 hasta \$ 20.000 en concepto de violaciones a toda norma de cumplimiento obligatorio que establezca o requiera el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los contribuyentes, responsables y terceros, y la misma sanción por la omisión de presentar declaraciones juradas que se encuentren obligados a presentar.
 - * Desde \$ 1.200 hasta \$ 50.000 en concepto de resistencia a la fiscalización, omisión de presentar declaraciones juradas informativas de los regímenes de información y omisión de presentar declaraciones juradas como agentes de retención, percepción y/o recaudación.
- Se establece la exención del 50% en el impuesto de sellos, en los contratos de locación que tengan como finalidad arrendar un bien inmueble destinado a vivienda de uso familiar

exclusivo, y siempre que el valor locativo mensual por todo concepto no supere el monto equivalente a un salario mínimo vital y móvil.

- Se establece la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de producción agrícola y/o ganadera ejercidas por contribuyentes cuya explotación se encuentre radicada en la Provincia y que acrediten condición de inscriptos en el "Régimen Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social", creado mediante el decreto nacional 189/2004.

La Pampa

LEY IMPOSITIVA 2017. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo La Pampa) 2968
BO (La Pampa): 29/12/2016

Se aprueba la ley impositiva de la Provincia de La Pampa aplicable para el período fiscal 2017.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal de la Provincia.

La Rioja

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2017

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 16/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

La Dirección General de Ingresos Provinciales establece los vencimientos de los tributos correspondientes al período fiscal 2017.

LEY IMPOSITIVA 2017. MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO

LEY (Poder Legislativo La Rioja) 9927
B.O.: SIN PUBLICAR

Se fijan las alícuotas e importes fijos de los impuestos provinciales correspondientes al período fiscal 2017.

Asimismo, se establecen modificaciones al Código Tributario de la Provincia.

Misiones

INGRESOS BRUTOS. INCREMENTO DE ALÍCUOTAS. CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN. PERÍODO DE APLICACIÓN Y RENOVACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 45/2016
BO (Misiones): 05/01/2017

Se establece que el “Certificado de exclusión de incremento de alícuota artículo 2 del decreto 780/2012” y/o el “Certificado de exclusión de incremento de alícuota decreto 1749/2013 y resolución general (DGR) 37/13 artículo 3”, establecidos para que determinados contribuyentes soliciten no estar sujetos al incremento de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos, tendrán validez para el anticipo correspondiente al mes en que hubieran sido extendidos y hasta la finalización del período fiscal al cual correspondan.

Al respecto, se dispone que los “Certificados de exclusión de incremento de alícuotas artículo 2 del decreto 780/2012” podrán renovarse a través de la página web de la Dirección General de Rentas, siempre que cumplan con todos los requisitos.

Mendoza

PROCEDIMIENTO. PRESCRIPCIÓN. MODIFICACIÓN

LEY (Poder Legislativo Mendoza) 8947
BO (Mendoza): 29/12/2016

Se establece que las facultades de la Administración Tributaria de Mendoza para la determinación y verificación prescribirán por el transcurso de 5 años cuando el tributo no tenga prevista una fecha distinta de prescripción en el Código Fiscal Provincial.

PROCEDIMIENTO. OMISIÓN. MULTAS. REDUCCIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 92/2016
BO (Mendoza): 28/12/2016

Se establece que la multa por omisión ascenderá al 200% del monto del débito tributario omitido, salvo en los siguientes casos:

- 10% de multa, cuando las obligaciones fiscales de que se trate se regularicen dentro de los 15 días de notificada la intimación de pago.
- 30% de multa, cuando las obligaciones fiscales de que se trate se regularicen hasta los 30 días de vencido el plazo del punto anterior.
- 60% de multa, cuando las obligaciones fiscales se regularicen desde el vencimiento del punto anterior y hasta los 15 días de notificado el acto administrativo que imponga la sanción.

BLANQUEO. ADHESIÓN AL SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. APLICATIVO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 100/2016
BO (Mendoza): 03/01/2017

Se aprueba el aplicativo “Ley 27260 - Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior”, el que será de uso obligatorio para realizar la denuncia de los bienes y/o tenencias, individualizando los mismos e indicando su valuación por parte de los contribuyentes que adhieran al régimen de blanqueo en los términos de la ley (Mendoza) 8909.

Asimismo, se establece que estarán excluidas del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias las cuentas abiertas con el fin de ser utilizadas en forma exclusiva para exteriorizar las tenencias de moneda nacional y/o extranjera en efectivo.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y SUJETOS A LAS NORMAS DEL CONVENIO MULTILATERAL. CONCEPTOS EXCLUIDOS. INCORPORACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 1/2017
BO (Mendoza): 09/01/2017

Se establece que se encuentran excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias aplicable a contribuyentes locales -RG (DGR Mendoza) 24/2012- y a los sujetos a las normas del Convenio Multilateral -RG (DGR Mendoza) 47/2004- los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar en todas sus modalidades.

Neuquén

CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo Neuquén) 3036
BO (Neuquén): 06/01/2017

Se establecen modificaciones al Código Fiscal, entre las que destacamos:

* Ingresos brutos:

- Se incorpora dentro de las exenciones del impuesto a la conservación de productos frutihortícolas realizada en establecimientos radicados en la Provincia;
- Se incorpora como condición para gozar de la exención del gravamen por los ingresos provenientes de la locación de inmuebles, que el inmueble no debe superar los 100 m2 de superficie cubierta.

* Sellos:

- Se establece que se encontrarán exentos del gravamen los contratos de locación de inmuebles con destino a casa habitación, en los cuales el valor locativo mensual promedio durante toda la vigencia de la locación no supere en 1,5 veces el importe que establezca la ley impositiva, que para el año 2017 se fija en \$ 8.000 -art. 203, inc. o), CF-.

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. LEY IMPOSITIVA 2017

LEY (Poder Legislativo Neuquén) 3035
BO (Neuquén): 06/01/2017

Se establecen las alícuotas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, aplicables al período fiscal 2017.

Entre otras novedades, destacamos las siguientes:

- Se incrementan los valores aplicables a las multas por infracción a los deberes formales;

* Impuesto sobre los ingresos brutos:

- Se modifican los importes correspondientes a importes mínimos mensuales y anuales para las distintas actividades;

- Se modifican los importes mensuales que corresponden al régimen de impuesto fijo, y se enumeran taxativamente las actividades incluidas en el mismo.

Río Negro

INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. SUJETOS OBLIGADOS A UTILIZAR EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN (SIRCAR)

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 938/2016
BO (Río Negro): 05/01/2017

Se establece la nómina de agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan obligados a la utilización del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR).

Al respecto, los agentes nominados deberán efectuar la presentación de las declaraciones juradas mensuales con el detalle de las operaciones de retención y/o percepción y el depósito de las mismas con los recargos resarcitorios e interés por mora, cuando correspondan, usando para ello las versiones habilitadas al efecto por la Comisión Arbitral.

Salta

ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. VENTA MAYORISTA. ALÍCUOTA. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 23/2016
BO (Salta): 29/12/2016

Se incrementa a 3,1% la alícuota de percepción del impuesto sobre las actividades económicas -RG (DGR Salta) 6/2005-, aplicable para la venta mayorista de todo tipo de bienes, excepto las operaciones realizadas con consumidores finales -ap. II.a, art. 13, L. (Salta) 6611-.

REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN Y/O NO PERCEPCIÓN. PROCEDIMIENTO. ADECUACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 24/2016
BO (Salta): 05/01/2017

Se establece que, a los efectos de solicitar el certificado de no retención y/o no percepción del impuesto a las actividades económicas -RG (DGR Salta) 2/2016-, los contribuyentes deberán iniciar dicho trámite en las mesas de entrada de la Dirección General de Rentas y el mismo será gestionado por el Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes, cuando se trate de contribuyentes administrados por el sistema SARES 2000, o en el Subprograma Gestión Contribuyentes Generales, para contribuyentes comunes, según corresponda. La presente disposición será de aplicación a partir del 1/3/2017.

PROCEDIMIENTO. RIESGO FISCAL. CATEGORIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES POR GRADO DE CUMPLIMIENTO. REVERSIÓN. ADECUACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 25/2016
BO (Salta): 05/01/2017

Se establece que, a los efectos de revertir la calificación de riesgo fiscal asignada -RG (DGR Salta) 13/2016-, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar la documentación respaldatoria que le fuere solicitada, junto con la copia del reclamo, en el Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes, si se trata de contribuyentes administrados por el sistema SARES 2000, o en el Subprograma Gestión Contribuyentes Generales, en el caso de los contribuyentes comunes.

San Juan

INGRESOS BRUTOS Y ADICIONAL LOTE HOGAR. DESCUENTO POR PAGO EN TÉRMINO PARA EL AÑO 2017

RESOLUCIÓN (Sec. Hacienda y Finanzas San Juan) 2583/2016
BO (San Juan): 30/12/2016

Se fija en 15% el descuento que se efectuará a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y su adicional lote hogar, siempre que el pago de cada obligación se realice hasta su fecha de vencimiento en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regímenes habilitados por la Dirección General de Rentas.

PROCEDIMIENTO. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2017

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 2382/2016
BO (San Juan): 29/12/2016

Se fijan las fechas de vencimiento, para el año fiscal 2017, de los impuestos cuya recaudación está a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan. Recordamos que los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen local determinarán los vencimientos de la presentación y pago de sus respectivas declaraciones juradas en base al dígito verificador de la CUIT.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO FIJO MENSUAL. INCREMENTO

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 2435/2016
BO (San Juan): 03/01/2017

Se incrementan los importes fijos mensuales a tributar por parte de los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de San Juan. Por otra parte, se disponen las equivalencias entre las categorías del referido régimen simplificado provincial con el régimen simplificado para pequeños contribuyentes de la AFIP.

INGRESOS BRUTOS. PRODUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE VINO. EXENCIÓN. ACLARACIÓN

DECRETO (Poder Ejecutivo San Juan) 2016/2016
BO (San Juan): 10/01/2017

Se establece que la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad de producción y fraccionamiento de vino en sus establecimientos, ubicados en el territorio provincial, no será de aplicación cuando se

fraccione vino producido fuera del país, en el porcentaje que represente el fraccionamiento del vino de origen importado sobre la totalidad de los vinos fraccionados.

San Luis

PROCEDIMIENTO. INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES. MULTAS. ESCALA DE GRADUACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 1/2017
BO (San Luis): 06/01/2017

Se establece la escala de graduación de las multas correspondientes a las infracciones a los deberes formales -art. 59, CT-, tomando en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha de acaecimiento del hecho y su comunicación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis.

SELLOS. BIENES INMUEBLES. VALOR ECONÓMICO

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 2/2017
BO (San Luis): 11/01/2017

Se establecen los valores económicos de los inmuebles a tener en cuenta a los efectos de la liquidación del impuesto de sellos, aplicables a partir del 1/1/2017.

Santa Cruz

SELLOS. LEY IMPOSITIVA. TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES. ALÍCUOTA. MODIFICACIÓN

LEY (Poder Legislativo Santa Cruz) 3525
BO (Santa Cruz): 29/12/2016

Se establece que estará gravada en el impuesto de sellos, a la alícuota del 3%, la inscripción inicial y/o transferencia simultánea, así como las transferencias en general en todas sus formas, de automotores cero kilómetro y usados, en la medida en que este acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la Provincia.

Asimismo, también estará gravada a la misma alícuota la inscripción inicial y/o transferencia de automotores cero kilómetro y usados facturados fuera de la Provincia, como así también la inscripción inicial de automotores adquiridos mediante contratos de ahorro para fines determinados.

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. SISTEMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. MODIFICACIÓN

LEY (Poder Legislativo Santa Cruz) 3519
BO (Santa Cruz): 29/12/2016

Se modifica el régimen de promoción y desarrollo industrial provincial, estableciendo que los proyectos de inversión realizados en dicho marco se encontrarán exentos de los tributos provinciales existentes o a crearse por un plazo de 5 años para las empresas radicadas fuera de parques industriales, y de 10 años para las empresas radicadas dentro de parques industriales, contados, efectivamente, a partir de la primera producción efectuada.

Santa Fe**BLANQUEO. ADHESIÓN AL RÉGIMEN NACIONAL DE SINCERAMIENTO FISCAL. DECLARACIÓN JURADA. PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 2/2017
B.O.: SIN PUBLICAR

Se prorroga, hasta el 10/4/2017, la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y, en caso de corresponder, el pago del impuesto especial del 1% para los contribuyentes y/o responsables que exterioricen moneda nacional y/o extranjera -L. (Santa Fe) 13582-, cuyo monto exteriorizado haya sido afectado a la adquisición de títulos públicos o cuotapartes de fondos comunes de inversión, o cuando hayan cancelado o cancelen el impuesto especial a nivel nacional hasta el 31/12/2016.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 1/2017
BO (Santa Fe): 09/01/2017

Se dispone que no será aplicable el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias - RG (API Santa Fe) 7/2008- respecto de los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar, en todas sus modalidades.

PROCEDIMIENTO. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO FISCAL. REQUISITOS. INCORPORACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 38/2016
BO (Santa Fe): 09/01/2017

Se incorpora como requisito para obtener la constancia de cumplimiento fiscal -RG (API) 19/2011- el cumplimiento de la presentación y pago de las declaraciones juradas del impuesto de sellos y los pagos del impuesto inmobiliario, si los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos resultan responsables de dichos impuestos, los cuales serán verificados a través de los controles de riesgo fiscal.

Asimismo, se reemplaza la constancia de cumplimiento fiscal generada por el sistema.

Santiago del Estero**PROCEDIMIENTO. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN. CREACIÓN. OBTENCIÓN Y PLAZO DE VALIDEZ**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 65/2016
BO (Santiago del Estero): 29/12/2016

Se crea en la Provincia de Santiago del Estero la "Constancia de inscripción DGR", la cual podrá ser obtenida desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.dgrsantiago.gov.ar), y contendrá los datos de los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos de la Provincia.

Al respecto, se establece que las constancias emitidas tendrán un período de validez de 120 días corridos a partir de la fecha de su emisión, siempre que no se modifique su situación fiscal, y serán utilizadas por los contribuyentes y responsables para exteriorizar su situación fiscal en todos los actos, operaciones o trámites que así lo requieran.

Tierra del Fuego**INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. APLICATIVO WEB DENOMINADO "DRACMA". USO OBLIGATORIO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 503/2016
BO (Tierra del Fuego): 10/01/2017

Se establece que, a partir del 1/3/2017, será de uso obligatorio para todos los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos el uso del aplicativo web denominado "DRACMA" -RG (AREF T. del Fuego) 134/2016- para la liquidación y presentación de la totalidad de sus declaraciones juradas del citado impuesto.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. MODIFICACIONES

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 517/2017
BO (Tierra del Fuego): 10/01/2017

Se establece que no deberá aplicarse el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (DGR T. del Fuego) 83/1996- cuando el importe de la operación no supere los \$ 5.000.

El mismo monto mínimo no sujeto a retención también será de aplicación cuando se efectúen pagos por suministro de combustibles líquidos o lubricantes derivados del petróleo o pasajes a las agencias de viajes o turismo.

Asimismo, se dispone que los agentes del citado régimen deberán actuar como agentes de información en las siguientes situaciones:

- cuando efectúen pagos por un monto igual o superior a \$ 2.000 y hasta \$ 5.000,
- cuando hayan efectuado pagos por un monto superior a \$ 5.000 a contribuyentes exentos, gravados a tasa cero o con certificado de no retención,
- cuando efectúen pagos a pequeños contribuyentes sujetos al régimen simplificado del impuesto.

Por otra parte, se establece que cuando se realicen pagos a contribuyentes no inscriptos en el impuesto en la Provincia, la alícuota aplicable para el cálculo de la retención será del doble de la prevista para la actividad en la ley impositiva vigente.

Tucumán

CÓDIGO TRIBUTARIO. PRESCRIPCIÓN. TÉRMINOS. CÓMPUTOS. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo Tucumán) 8964
BO (Tucumán): 29/12/2016

Se establecen modificaciones al Código Tributario, entre las que destacamos:

- En relación con la prescripción de los tributos, se establece que las acciones y poderes para determinar y exigir el pago de las obligaciones tributarias y sus accesorios, y aplicar y hacer efectivas las multas y clausuras, prescriben por el transcurso de 5 años, como también la acción de repetición, acreditación o compensación.
- Respecto del cómputo, se establece que el mismo comienza desde el 1 de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales.
- Se establece que se interrumpirá la prescripción por las siguientes causas: reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria, renuncia al término corrido de la prescripción en curso o por juicio de ejecución fiscal iniciado contra el contribuyente o responsable, o por cualquier acto judicial cuyo objetivo sea el cobro de lo adeudado.

PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL. AÑO 2017

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 4345-3/2016
BO (Tucumán): 05/01/2017

Se establece que no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1/1/2017 y el 31/1/2017, ambas fechas inclusive.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar